

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00732/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El once (11) de febrero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00003/TEMAMATL/IP/2013** y que señala lo siguiente:

*buen día. solicito Nomina Completa Digitalizada de la segunda quincena de el mes de Enero, del H. Ayuntamiento de Temamatla copia degitalizada dela bitacora de gasolina del mes de Enero. Programa anual de Obras publicas aprobada por cabildo 2013. (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintisiete (27) de febrero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En atención a su solicitud, no se cuenta con un registro a la información que usted solicita. (Sic)*

3. Inconforme con la respuesta, el ocho (8) de marzo dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

*Acto Impugnado: no se me entrego la informacion solicitada. (Sic)*

*Motivos o Razones de su Inconformidad: no se me entrego la informacio y no se cumple cabalmente con la responsabilidad d rendicion de cuentas. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00732/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

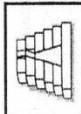


EXPEDIENTE: 00732/INFOEM/IP/RR/2013  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios  
 Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2013

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

MUNICIPIO DE : TEMAMATLA



PRM - 07a PROGRAMA ANUAL DE OBRAS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

ENTE PUBLICO: MUNICIPIO DE TEMAMATLA										No. 17														
DE LA OBRA										CALENDARIZACIÓN														
CLAVE PROGRAMATICA	No de CONTROL	FF	PF	FE	NOMBRE DE LA OBRA	TIPO DE EJECUCIÓN	UBICACIÓN	JUSTIFICACIÓN	POBLACION BENEFICARIA	TIPO DE ADJUDICACIÓN	PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO	ENE	FEB	MAR	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSE	SEP	OCT	NOV	DIC	
10	02	01	210	1	REHABILITACION DEL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	CONTRATO	CABECERA MUNICIPAL	FALTA DEL MISMO CONSIDERANDO LAS NECESIDADES	11,200	ADJUDICACION DIRECTA	539,121.07	0.00	539,121.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL:											539,121.07	0.00	539,121.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 LIC. GUSTAVO BERRIOZABAL GUTIERREZ  
 SINDICO PROCURADOR  
 2013 - 2015  
 TEMAMATLA, ESTADO DE MEXICO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 LIC. GUSTAVO BERRIOZABAL GUTIERREZ  
 SINDICO PROCURADOR  
 2013 - 2015  
 TEMAMATLA, ESTADO DE MEXICO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 LIC. ANDRÉS DE LA CRUZ  
 TESORERO  
 2013 - 2015  
 TEMAMATLA, ESTADO DE MEXICO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 LIC. MIGUEL ANGEL APARICIO MONTAÑO  
 DIRECTOR DE OBRAS  
 2013 - 2015  
 TEMAMATLA, ESTADO DE MEXICO



Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios  
 Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2013

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

CLAVE PROGRAMÁTICA		No. de CONTROL	NOMBRE DE LA OBRA	TIPO DE EJECUCIÓN	UBICACIÓN	JUSTIFICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIARIA	TIPO DE ADJUDICACIÓN	PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO	CALENDARIZACIÓN															
F	SI									Pg	Ff	ENE	FEB	MAR	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOS	SEP	OCT				
10	02	01	212	1	CONVENIO DE AMPLIADO DE MONTO PARA LA 2da ETAPA DE REHABILITACION DEL EDIFICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL	11,720	ADJUDICACION DIRECTA	130,335.00	0.00	0.00	130,335.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10	02	01	212	2	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO DE LA CALLE MERIDA, TRAMO DE C. TABASCO A C. TOLUCA	COL. ALBERTO ROS	480	INVITACION RESTRINGIDA	1,711,081.00	0.00	0.00	513,334.00	513,334.00	171,109.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	02	01	212	3	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN CDA. JUAN ESCUTIA TRANC. DE C. JUAN ESCUTIA A CARRANIENTO POTOSI-AC.	SANTIAGO ZULA	250	INVITACION RESTRINGIDA	817,288.00	0.00	0.00	245,364.00	245,364.00	81,791.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	02	01	212	4	CONSTRUCCION DE BANQUETAS EN PROLONG. JUAN ESCUTIA.	SANTIAGO ZULA	250	ADJUDICACION DIRECTA	224,683.00	0.00	0.00	67,405.00	92,515.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	02	01	212	5	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON ADJUNTO ARGOLAS, JUAN ESCUTIA	SANTIAGO ZULA	250	INVITACION RESTRINGIDA	831,268.00	0.00	0.00	127,687.00	102,577.00	601,004.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL:</b>									3,715,244.00	0.00	0.00	953,780.00	953,780.00	853,904.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
 LIC. GUSTAVO ROSALES VILLALBA  
 SINDICO  
 SHIROCO PROCURADOR  
 2013 - 2015  
 TEMAMATLA  
 ESTADO DE MEXICO

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
 L.A.E. YESICA SANCHEZ VALDEZ  
 DIRECTORA DE LA OFICINA DEL TESORERO

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
 L.A.E. ANTONIO DE FRAN VAZQUEZ  
 DIRECTOR DE OBRAS

FECHA DE ELABORACION: 18/11/2013  
 DESA Y O EST



EXPEDIENTE: 00732/INFOEM/IP/RR/2013  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

MUNICIPIO DE : TEMAMATLA

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios  
 Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2013

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

PRRM - 07a PROGRAMA ANUAL DE OBRAS

No. 17

ENTE PUBLICO: MUNICIPIO DE TEMAMATLA

CLAVE PROGRAMATICA		DE LA OBRA		TIPO DE EJECUCIÓN	TIPO DE ADJUDICACIÓN	PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO	CALENDARIZACIÓN											
F	SF	Pg	FF				UBICACIÓN	JUSTIFICACIÓN	POBLACION BENEFICADA	ENE	FEB	MAR	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOS	SEP
08	02	01	212	10	CONTRATO	SANTIAGO ZULA	FALTA DEL MISMO CONSIDERANDO LAS NECESIDADES	250	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145,976.00	197,613.00	271,779.00	0.00	
				CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN C-PROX SUARESTRANNO DE C- MAYO C/EL BANCITO.														
08	01	01	212	11	CONTRATO	LOS REYES AGATUMIRAN	FALTA DEL MISMO CONSIDERANDO LAS NECESIDADES	650	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	225,000.00	476,882.00	
				CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN LA ESC. HIDRAGO														
08	01	01	212	12	CONTRATO	SANTIAGO ZULA	FALTA DEL MISMO CONSIDERANDO LAS NECESIDADES	650	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	234,884.00	476,948.00	
				CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN LA ESC. PRIMARIA MIGUEL HIDALGO														
						TOTAL:	2,039,032.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145,976.00	197,613.00	741,653.00	953,780.00		

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
 LIC. GUSTAVO SANCHEZ VALLEJO  
 PRESIDENTE

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
 LIC. VESICA SANCHEZ VALLEJO  
 TRESORERA

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
 LIC. ANGEL APARICIO  
 DIRECTOR DE OBRAS

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
 JOSE ROBERTO GONZALEZ-CHEPEZ  
 PRESIDENTE MUNICIPAL

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
 LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ  
 COMISIONADA

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
 LIC. ANGEL APARICIO  
 DIRECTOR DE OBRAS

2013 - 2015  
 TEMAMATLA  
 ESTADO DE MEXICO

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el

desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A.** – *El recurso será sobreseído cuando:*

*I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque no se le entregó la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

**Artículo 71.-** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Derogada; y*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó la nómina completa de la segunda quincena del mes de enero, así como la bitácora de gasolina del mes de enero y el programa anual de obras públicas aprobado por el Cabildo para el 2013.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó: “*En atención a su solicitud, no se cuenta con un registro a la información que usted solicita.*”

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio que consiste en que no se le entregó la información que solicitó.

En consideración de ello, la Litis que ocupa al recurso circunscribe en determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud del particular, sin embargo, por el contenido del informe de justificación, será de tomarse en cuenta para resolver el asunto.

En los siguientes considerando se analizará y determinará lo conducente.

**CUARTO.** En primer lugar se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** contesta y señala que no cuenta con el registro de la información que solicita y que no adjuntó documento alguno.

Hasta aquí, para este Pleno la respuesta es desfavorable toda vez que no se entrega ninguna información, así como tampoco especifica de cual información es de la que no cuenta con registro.

Sin embargo, en el informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** hizo llegar la documentación que contiene las obras autorizadas por el Cabildo, asimismo señala que no hay bitácora de gasolina del mes de enero ya que no existía una persona encargada de ello, por lo que se empezó a implementar hasta el mes de marzo. Respecto a la nómina, se señala que la se solicitó a la Tesorería Municipal, por lo que pide se formule una nueva solicitud de información para entregarla.

Del análisis de dicha documentación, se observa que NO se solventa la información a las obras públicas aprobadas por Cabildo, toda vez que si bien hace entrega de dicha información vía informe de justificación adjuntando copia digitalizada de las obras autorizadas por el H. Cabildo de Temamatla, también lo es que a simple vista las mismas no fueron entregadas de manera integra, toda vez que no se pudo observar los últimos meses de esos periodos, lo que conlleva a que la información proporcionada vía informe se encuentra incompleta o mutilada, lo que para este Pleno resulta insuficiente la información que pretende hacer llegar al particular; por lo tanto, lo que procede es ordenar hacer entrega de la información correspondiente a las obras públicas aprobadas por Cabildo, la cual deberá de ser de manera integra al momento del cumplimiento de esta resolución.

Con respecto al registro de gasolina, pues aún y cuando refiere el **SUJETO OBLIGADO** no contar con un registro por los motivos aludidos, no es suficiente para tener por satisfecha la necesidad informativa del particular, esto es por que dicha acción se encuentra regulada por los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, como a la letra dice:





XVI. *Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.*

**Artículo 3.-** *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

**Artículo 29.-** *Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:*

*I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.*

*II. El responsable o titular de la unidad de información; y*

*III. El titular del órgano del control interno.*

**El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.**

*En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.*

**Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:**

***I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;***

***II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;***

...

***VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.***

De estas disposiciones legales se destaca que el Comité de Información del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, debe establecer las medidas necesarias para ordenar la búsqueda de la información requerida por el **SOLICITANTE**; Asimismo, debe supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de sus áreas administrativas. Después de la realización de la búsqueda aquí ordenada pueden surgir dos actos:

**1. Que se localice la documentación que contenga la información solicitada.**

En este caso habrá que señalar que de acuerdo con las disposiciones transcritas, la información puede obrar en sus archivos ya sea porque la



certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud.

Por otro lado, y por lo que respecta lo referente a la nómina, el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta, pero en el informe de justificación si bien, refiere que ya se solicitó a la Tesorería y que requiere una nueva solicitud para poder entregarla, esto no satisface la solicitud por no hacerse entrega de la información.

Por todo lo anterior, este Pleno estima fundado el motivo de inconformidad planteado, por lo que determina **REVOCAR** la respuesta otorgada y **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información y hacer entrega de la nómina solicitada.

De tal manera que es necesario referir que dentro de la documentación que genera el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones destaca la nómina de personal. En consideración de ello, es de tomar en cuenta el siguiente marco jurídico:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** con relación a las remuneraciones de los servidores públicos:

**Artículo 127.** Los **servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios**, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.**

*Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*

**I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.**

...

**V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.**

...

En el mismo sentido, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone en el artículo 147 lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales:









## FORMATO: NÓMINA

**OBJETIVO:** Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un periodo determinado.

### INSTRUCTIVO DE LLENADO

- MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:  

Ayuntamiento	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
- DEPARTAMENTO DE:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
- DEL \_\_\_AL\_\_\_DE\_\_\_ DE\_\_\_:** Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2011.
- HOJA \_\_\_DE\_\_\_:** Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.
- No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.
- NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
- R.F.C.:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
- CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
- CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
- DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el periodo pagado.
- CUENTA:** En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.
- PERCEPCIONES:** Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo 2,384.00.

13. DEDUCCIONES: Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM 501.00.
14. NETO A PAGAR: Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
15. FIRMA DEL EMPLEADO: El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
16. TOTAL DEL DEPARTAMENTO: En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
17. TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN: en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
18. TOTAL DE LA DIRECCIÓN: En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
19. APARTADO DE FIRMAS: Éste establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.



### NÓMINA

MUNICIPIO: <sup>(1)</sup> \_\_\_\_\_

DEPARTAMENTO DE: <sup>(2)</sup> \_\_\_\_\_

DEL \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE <sup>(3)</sup> \_\_\_\_\_

HOJA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ <sup>(4)</sup>

NO. DE EMPLEADO <sup>(5)</sup>	NOMBRE DEL EMPLEADO <sup>(6)</sup>	R. F. C. <sup>(7)</sup>	CATEGORÍA <sup>(8)</sup>	CLAVE DEL ISSEMYM <sup>(9)</sup>	DÍAS LABORADOS <sup>(10)</sup>	CUENTA <sup>(11)</sup>
00	XXXXXX XXXX	XXXX	XXXXX	XXXXX	00	000
	<b>PERCEPCIONES <sup>(12)</sup></b>			<b>DEDUCCIONES <sup>(13)</sup></b>		
<b>CLAVE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>CLAVE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	
00	SUELDO	000.00	00	ISSEMYM	00.00	
00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	ISR	00.00	
00	COMPENSACIÓN	000.00	00	SINDICATO	00.00	
00	DESPENSA	000.00	00	OTRAS	00.00	
00	CREDITO AL SALARIO	000.00		TOTAL	00.00	
00	OTRAS	000.00		NETO A PAGAR	00.00 <sup>(14)</sup>	FIRMA DEL EMPLEADO <sup>(15)</sup>
	TOTAL	000.00				
				TOTAL DEL DEPARTAMENTO <sup>(16)</sup>	0.000	
				TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN <sup>(17)</sup>	0.000	
				TOTAL DE LA DIRECCIÓN <sup>(18)</sup>	0.000	
ELABORO <sup>(19)</sup>		REVISÓ <sup>(19)</sup>		TESORERO		



**VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;**

**XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;**

**Artículo 19.-** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

**I. Contenga datos personales;**

**II. Así lo consideren las disposiciones legales; y**

**III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.**

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

**Artículo 25 Bis.-** Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:

**I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y**

**II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.**

**Artículo 26.-** Los sujetos obligados deben sistematizar la información que contenga datos personales en archivos seguros y confiables bajo su resguardo y responsabilidad. Solamente podrá obligarse a los sujetos obligados a proporcionar información personal para proteger la seguridad pública o la vida de las personas; **dicha información será la estrictamente necesaria y no contendrá datos que puedan originar discriminación, sobre su origen racial o étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, su participación en alguna asociación o la afiliación a una agrupación gremial.** En lo no previsto, los sujetos obligados estarán a lo dispuesto en la Ley especial.

**Artículo 49.-** Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas

en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

***Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:***

- I. Origen étnico o racial;***
- II. Características físicas;***
- III. Características morales;***
- IV. Características emocionales;***
- V. Vida afectiva;***
- VI. Vida familiar;***
- VII. Domicilio particular;***
- VIII. Número telefónico particular;***
- IX. Patrimonio***
- X. Ideología;***
- XI. Opinión política;***
- XII. Creencia o convicción religiosa;***
- XIII. Creencia o convicción filosófica;***
- XIV. Estado de salud física;***
- XV. Estado de salud mental;***
- XVI. Preferencia sexual;***
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;***
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.***

En el asunto que se resuelve, no obra agregado al expediente un recibo o constancia de pago elaborado por el **SUJETO OBLIGADO** para saber con exactitud los datos personales que contiene; sin embargo, al ser documentos que contienen las percepciones y deducciones realizadas a un servidor público, pueden contener datos personales que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada del mismo.

Es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y en los Criterios apuntados; se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el **Registro Federal de**

**Contribuyentes (RFC); la Clave Única de Registro de Población (CURP); la Clave de cualquier tipo de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.**

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) y la Clave de seguridad social, se tratan de claves compuestas por series alfanuméricas que representan el nombre completo, el sexo, la fecha, el lugar de nacimiento y homoclave de una persona; datos personales todos ellos que permiten distinguir e identificar a un individuo y de los que se pueden deducir otros como la edad. Razón por la cual, deben clasificarse ya que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**:

**ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:**

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o**
- IX. Cualquier otro convenio con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.**

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo*





EXPEDIENTE: 00732/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO